CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI0022026

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO COMPLEMENTARIO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO:

La Contraloría Distrital de Medellín, está interesada en contratar el "Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín durante la vigencia 2026".

Clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidad -UNSPSC:

El clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, consultado en la dirección: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios el objeto del contrato se enmarca en los siguientes códigos:

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
90121502	Agencias de viajes
78111500	Viajes en aviones comerciales
90121600	Asistencia en documentos de viaje
43231500	Software funcional especifico de la Empresa
43232300	Software de consultas y Gestión de Datos

1.2. NECESIDAD:

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

Según el artículo 267 de la Constitución Política, "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría Distrital de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la

administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. (…)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial."

La Contraloría Distrital de Medellín, para el ejercicio de control fiscal elabora el Plan General de Auditoría (PGA), el cual para la vigencia fiscal del año 2026 tiene programadas auditorías a sujetos de control que tienen domicilio fuera de la ciudad de Medellín, en los niveles nacional, regional e internacional. Así mismo, ocurre con la ejecución del Plan Institucional de Capacitaciones (PIC), que demanda invitaciones y la presencia de servidores públicos de la Entidad a diferentes eventos, en los que participan y representan a este Organismo Auditor en los lugares o ciudades donde se realizan los respectivos eventos o capacitaciones, los cuales normalmente son ejecutados fuera del domicilio principal de las labores de dichos Servidores.

Es importante resaltar que la Contraloría Distrital de Medellín, conforme a las atribuciones y competencias que le fueron encomendadas por la Constitución Política, las leyes que le aplican y en particular por el Decreto 403 de 2020, adelanta auditoria a Empresas Públicas de Medellín, la cual desarrolla algunas actividades en el extranjero, razón por la cual, entre otras, le corresponde desplazarse a esos países donde dicha empresa cuenta con participaciones o ejercen actividades en países foráneos diferente al de Colombia.

Para cumplir con la programación mentada, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para el suministro de tiquetes aéreos que permitan la movilidad de los servidores públicos de la Entidad hacia los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales, con el fin de posibilitar su desplazamiento oportuno de los empleados comisionados, para adelantar auditorías o que requieran representar a la Contraloría Distrital de Medellín en diversos eventos académicos, foros, seminarios, talleres entre otros; así como ejecutar las funciones fuera de la ciudad o intercambiar conocimientos, experiencias e información general con otras instituciones del interior y exterior del país, con fin de asegurar el cumplimiento de la misión institucional de este ente fiscalizador.

Es pertinente indicar que, el suministro de los tiquetes aéreos se adelantará por demanda, lo que implica que el volumen y el monto total de los tiquetes adquiridos dependerán de las necesidades operativas de la Contraloría Distrital de Medellín y de las

disponibilidades presupuestales. En consecuencia, el valor del contrato será determinado de acuerdo con el presupuesto previamente establecido por la CDM, y los tiquetes adquiridos dependerán de los compromisos institucionales y de las comisiones de servicio que se autoricen.

La contratación a celebrar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015, con cargo al rubro presupuestal **212020200604** denominado "Servicios de transporte" y **212020200902** denominado "Servicios de educación".

El presente proceso de contratación fue recomendado por los integrantes del Comité de Adquisiciones como consta en el Acta N°06 del 25 de febrero de 2025 y se encuentra vertida en el Plan Anual de Adquisiciones de la actual vigencia fiscal 2026, conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato es equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC ($224.782.799),** IVA incluido, impuestos, tasas, costos administrativos y contribuciones que apliquen.

Y en consecuencia, el presupuesto estimado para esta contratación es el siguiente:

SERVICIOS DE TRANSPORTE	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	TOTAL
CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLC **($154.831.430)**	SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MLC **($69.951.369)**	DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC **($224.782.799)**

La Secretaría General de Organismos de Control de la Entidad, para determinar el valor del presupuesto oficial, realizó el respectivo estudio de mercado, teniendo en cuenta todas las variables económicas presentadas en el recorrido de los años, realizando análisis contractual en el SECOP II con contrataciones de objeto similar y el histórico de contratación de tiquetes aéreos en la misma Contraloría Distrital de Medellín.

El valor del presupuesto incluye el sobrecosto, el IVA y la tasa aeroportuaria, así como todos los costos directos e indirectos. Además, el contratista deberá cancelar los

impuestos y contribuciones que se causen y que sean obligatorios para este tipo de contratos y no podrá exceder dicha disponibilidad, pues de lo contrario, la propuesta no será considerada para la adjudicación del contrato.

El precio final del tiquete está determinado por:

A: El precio neto del Tiquete Aéreo definido por la Aerolínea sin IVA.
B: La Tarifa Administrativa ofrecida por el Oferente.
C: Los impuestos y gravámenes adicionales cuando apliquen.
D: Las tasas aeroportuarias aplicables, cuando estás no estén incluidas dentro del precio del Tiquete Aéreo.

El menor valor en la subasta inversa presencial, estará determinado por el mayor porcentaje descuento ofrecido sobre el valor de los tiquetes aéreos.

Para el año 2026 IVA incluido 19%, se tiene como base del valor techo de la tarifa

Administrativa la siguiente:

2026	NETO	IVA	TOTAL
One Way	$45.700	$8.683	$54.383
Road Trip	$83.000	$15.770	$98.770

1.4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normativa relacionada con el objeto de la presente contratación, así como las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en esta solicitud de oferta. En todo caso se aplicará la Ley Colombiana.

1.5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

La selección el contratista se hará mediante Selección Abreviada por subasta Inversa Presencial, en razón a lo establecido en el literal a) del numeral 2 el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

1.6. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

En la presente convocatoria podrán participar las Personas Naturales, Jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales, que no estén incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; y que al momento de presentar su oferta cumplan con los requisitos del Pliego de Condiciones Definitivo y que estén inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 .

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de 9 meses, sin superar el 20 de diciembre del 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado para este contrato o hasta que se agote la necesidad que dio lugar al objeto contractual, lo que primero ocurra. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II.

Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de anualidad que señala que, en la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto distrital, se deberá atender entre otros, el mandato consistente en que el año fiscal comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo tanto, los diferentes procesos de contratación planeados en el PAA en principio deben iniciar y finalizar su ejecución dentro de la misma vigencia fiscal.

1.8. FORMA DE PAGO:

La Contraloría cancelará el valor del contrato conforme a la presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista con sus respectivas evidencias de ejecución contractual.

Cada uno de los pagos se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato

El contratista deberá enviar la factura o cuenta de cobro con todos sus anexos a través de la plataforma SECOP II (formulario 7), del 1 al 20 de cada mes; la cual será verificada y aprobada por el supervisor del contrato.

Anexos:

- Informe escrito de actividades realizadas, acompañado de las respectivas evidencias, suscrito por el contratista. Este informe debe detallar claramente las actividades desarrolladas según las especificaciones técnicas del contrato y acorde a las actividades planificadas en cada periodo.

- Factura electrónica debidamente diligenciada con todos los ítems debidamente detallados, según lo acordado en la oferta económica (deberá ser enviada al correo recepcionfacturas@cdm.gov.co del 1 al 20 de cada mes).
- Cuenta de Cobro debidamente diligenciada, cuando no le aplique la factura electrónica.
- Planilla comprobante de pago de seguridad social por el respectivo periodo que se está causando, en la forma y cuantía como lo ordenan las normas en esta materia (para persona natural).
- Para persona jurídica: debe adjuntar la constancia de que se encuentra al día con el pago de aportes por los últimos seis (6) meses, al sistema de seguridad social integral, así como de los aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando corresponda. Si este certificado es expedido por el Revisor Fiscal, se debe anexar certificado de la Junta Central de Contadores vigente, en el que se indique que no tiene sanciones disciplinarias y así mismo la tarjeta profesional.

Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal:

Para el logro de los objetivos previstos y el servicio a contratar acorde con el objeto y sus especificaciones técnicas, descrito en este estudio previo, el valor estimado del presupuesto oficial que se destinará para el proceso contractual será de: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC ($224.782.799)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que por ley correspondan, con cargo al rubro presupuestal No.212020200604 denominado “Servicios de transporte”, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MLC ($154.831.430)**; y con cargo al rubro presupuestal No.212020200902 denominado “Servicios de educación”, por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MLC ($69.951.369)**; de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones 2026. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1013140 del 24 de febrero de 2026, expedido por la Dirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros de la Entidad. Documento que hará parte integral de este estudio previo.

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: corren a cargo del Contratista los impuestos, tasas y/o retenciones de Ley, o los que se determinen en los respectivos Acuerdos del Municipio de Medellín, que surjan de este Contrato.

La Contraloría Distrital de Medellín de conformidad con el artículo 22 y siguientes de la Ley 2126 de 2021, en concordancia con el Artículo 307 y ss., del **Acuerdo Municipal 093 de 2023**, tiene a cargo la aplicación de la Estampilla para la Justicia Familiar, equivalente al dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Base Gravable: la base Gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Exclusiones: están Excluidos del pago de la Estampilla para la Justicia Familiar los contratos de prestación de servicios inferiores a 10 SMLMV mensuales.

La contraloría Distrital de Medellín, efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación, si es del caso.

1.9. DOMICILIO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos del contrato se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

1.10. CONSULTA DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

Las personas interesadas en la presente selección abreviada presencial, podrán consultar el proyecto y el pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, en la página Web **https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii.**

1.11. ADENDAS:

La Contraloría Distrital de Medellín, mediante adendas que se pueden expedir hasta antes del vencimiento del plazo podrá modificar el pliego de condiciones, siempre que ello resulte necesario, en los términos del inciso 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
Igualmente, la Contraloría Distrital de Medellín, podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.12. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS:

Se realizará a través de la plataforma SECOP II.

1.13. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA INICIAL Y DE LOS DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Los proponentes deberán presentar una propuesta completa de la siguiente manera:

En el módulo 3 de la plataforma SECOP II, se cargarán todos los documentos señalados en este Pliego de Condiciones para la verificación de los requisitos habilitantes y los demás requisitos técnicos requeridos por la Entidad.

En otro archivo se cargará la oferta económica, la cual será desencriptada y abierta en el momento de la diligencia de Subasta Inversa Presencial.

1.14. VIGENCIA DE LA PROPUESTA:

La propuesta presentada, deberá tener una vigencia mínima de dos (2) meses contados a partir del recibo de esta; en caso contrario, la oferta será rechazada.

1.15. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

El riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del contrato. Siguiendo los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a continuación a la identificación, clasificación, tipificación, valoración y asignación de los **riesgos previsibles** que se puedan ocasionar desde la planeación del contrato, hasta su ejecución, así como la forma de mitigarlos y probabilidades de ocurrencia:

VER MATRIZ DE RIESGOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

1.16. VEEDURÍA CIUDADANA:

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de selección, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web.

1.17. CONVOCATORIA A LAS MIPYME:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que*

ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio quepara el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdocon la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas enlas mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en losdepartamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme debe presentarse hasta la fecha que se tiene prevista en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones.

La acreditación de la condición de Mipyme, se realizara de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.4. Del Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta **(60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma** del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, entre ellos, los establecidos en el presente artículo.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, entiéndase por micro, pequeña y mediana empresa las siguientes:

*"**ARTÍCULO 2o.** El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así: Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros: 1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT. 2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o, 3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o, **PARÁGRAFO.** Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer".*

En caso de uniones temporales o consorcios integrados por empresas de diferente

tamaño empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), el puntaje que se le asignará será el que corresponda al miembro de mayor tamaño empresarial.

Nota: Conforme al presente numeral las MIPYME que podrán manifestar su interés además del deber de acreditar los requisitos anteriores se circunscribirá a aquellas que tengan solamente su domicilio principal en el Municipio de Medellín. Todo lo cual de conformidad con la autorización a este respecto que señala el Decreto 1082 de 2015 y la nueva Ley 2069 de 2020.

CAPITULO II

DOCUMENTOS Y CONTENIDO DE LA OFERTA PARA SU VERIFICACIÓN

Para efectos de realizar las verificaciones y/o evaluaciones jurídica, financiera, organización y técnica, el proponente debe presentar con la propuesta, todos los documentos jurídicos, financieros, de organización y técnicos incluidos en este capítulo.

2.1. OBJETO SOCIAL DE LOS OFERENTES: podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que tengan dentro de su objeto social una relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, nacionales o extranjeras, individualmente, en consorcio o unión temporal.

- **La carta de presentación de la propuesta:** es un documento que tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, expresando en ejercicio del principio de presunción de la buena fe, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. Deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente según la información contenida en el modelo suministrado por la Contraloría Distrital de Medellín.

2.2. CAPACIDAD JURÍDICA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá adjuntar con su oferta los siguientes documentos; los cuales se sugiere se presenten en el siguiente orden:

2.2.1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la persona natural o jurídica nacional, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán aportar con su propuesta, como requisito habilitante el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste la inscripción, actualización o renovación, con una fecha de expedición **no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite para la presentación de propuestas.**

Para Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este certificado, el cual deberá estar en firme.

Vigencia del RUP: conforme a lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082de 2015, la inscripción en el registro estará vigente siempre a partir de la fecha del acto deinscripción como proponente y se renovará anualmente a más tardar el quinto día hábil delmes de abril de cada año. En consecuencia, la Certificación presentada por el proponentedeberá acreditar la vigencia de la inscripción en el registro, **con corte a 31 de diciembre de 2025**.

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Para todos aquellos registros contenidos en el RUP, en donde aparezca que dicha información ya fue objeto de verificación por la respectiva Cámara de Comercio, dicha inscripción, renovación y actualización deberá encontrarse en firme a la fecha del cierre delproceso.

Así mismo, las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Si es persona jurídica: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite para la presentación de propuestas. Si la propuesta la presenta una persona natural, debe anexar el certificado de Matrícula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia no superior a los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite para la presentación de propuestas. En dicho certificado se acreditará que la actividad comercial del oferente le permite realizar el objeto a contratar.

2.2.2. PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA: debidamente suscrita por el Representante Legal (Persona Natural o Persona Jurídica) designado para tal fin y cada empresa o persona que haga parte de la Unión Temporal o Consorcio. Se debe manifestar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad estipuladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, para tal efecto el oferente deberá manifestar en su propuesta, por escrito, y con la expresión “bajo la gravedad del juramento”, que no se haya incurso en las inhabilidades e incompatibilidades.

2.2.3. COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: de la Persona Natural o del Representante Legal.

2.2.4. COPIA DEL RUT: para las Uniones Temporales o Consorcios, será el de cada empresa y una vez se les haya adjudicado el Contrato, realizarán lo pertinente a fin les sea asignado un número de NIT.

2.2.5. CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: el cual debe ser expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no mayor a 30 días anteriores a la presentación de la oferta, a nombre de la Persona Natural o Persona Jurídica y del Representante Legal.

2.2.6. CERTIFICADO DE LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: para ello deberán ingresar a la página www.procuraduría.gov.co, con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la presentación de la oferta, a nombre de la Persona Natural o Persona Jurídica y del Representante Legal.

2.2.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES (Si es persona jurídica del representante legal): vigentes bajado de la plataforma virtual de la Policía Nacional, según el caso persona natural o del representante Legal para verificar que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y certificado mediante el cual se acredite que no tiene sanciones vigentes por infracción a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), expedido a través del Sistema Registro Nacional de Medidas Preventivas. Vigencia 1 mes.

2.2.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: el proponente, para garantizar su oferta, deberá constituir a favor de LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN, una garantía consistente en póliza expedida por compañía de seguros por una suma equivalente al 10% del valor del Presupuesto Oficial para el contrato, con una vigencia mínimo de tres (3) meses contados a partir del cierre del plazo fijado para la presentación de las ofertas.

2.2.9. CONSTANCIA DE ESTAR A PAZ Y SALVO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: de conformidad al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y/o contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, este requisito deberá acreditarse por el contratista para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Para lo anterior, deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

Las ofertas que sean presentadas por personas jurídicas deberán acreditar mediante certificación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha límite para la recepción de ofertas de la presente invitación, el cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, durante la presente vigencia fiscal. Esta certificación deberá estar firmado por el Revisor Fiscal, cuando exista, con el anexo de los documentos que acrediten dicha calidad (Tarjeta Profesional

y el certificado de la Junta Central de Contadores vigente), o por el Representante Legal, según el caso. Se precisa que dicho certificado debe tener actualizada la información registrada ante la Junta Central de Contadores.

En el documento se debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, por un período no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Tratándose de persona natural, deberá aportar la respectiva planilla de pago.

Así mismo, si tiene trabajadores que hayan sido vinculados laboralmente, es necesario acreditar tanto el pago de aportes propios a la seguridad social, como el de los trabajadores, para lo cual deberá aportar las respectivas planillas de pago.

En caso de ofertas plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

2.2.10. FORMATO DE HOJA DE VIDA: del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente diligenciado, actualizado, firmado y fechado.

2.2.11. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS: del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona natural debidamente diligenciado, actualizado, firmado y fechado.

2.2.12. CERTIFICADO DE NO TENER MULTAS: en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, conforme al Nuevo Código Nacional de Policía. Vigencia de un (1) mes.

2.2.13. CERTIFICACIÓN BANCARIA: un certificado original o copia expedido por la entidad financiera en donde posea cuenta corriente o de ahorros en donde se indique el número de la cuenta, clase, nombre del titular que debe corresponder a la persona jurídica, persona natural, unión temporal o consorcio del proponente y su número de identificación, a través de la cual se efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir en el evento que le sea adjudicado. La certificación debe haber sido expedida con no menos de tres (3) meses de anticipación a la presentación de la propuesta.

2.2.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM (Si es persona jurídica del representante legal). Vigencia de tres (3) meses.

2.2.15. CERTIFICADO DE INHABILIDADES: Policía Nacional. Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Si es persona jurídica del representante legal) Ley 1918 de 2018. Vigencia 1 mes.

2.2.16. CERTIFICACION DE NO SANCIONES: Los Oferentes deberán presentar certificación de no sanción y calificación de prestador de servicios turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, debe encontrarse vigente.

2.2.17. CERTIFICADO NO SANCIÓN AEROLÍNEAS: certificado en el que conste que no ha sido sancionado y/o se le ha suspendido temporalmente la expedición de tiquetes por parte de las aerolíneas (AVIANCA, SATENA, LATAM, WINGO Y JETSMART), durante los tres (3) últimos años anteriores al cierre del presente proceso. Para este efecto, se debe adjuntar certificado expedido por las aerolíneas. Las certificaciones no deben tener fecha de expedición superior a un (1) mes contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso.

2.2.18. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (IATA) (International Air Transport Association), El oferente deberá presentar la Licencia de Funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA, la cual deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato resultante del presenten proceso de selección (2026).

2.2.19. CERTIFICADO DE IDONEIDAD EXPEDIDO POR LA PERSONA JURÍDICA: donde se acredite que el personal que se delegará para la ejecución de las actividades contratadas, cumple cabalmente con la idoneidad y experiencia requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.20. CERTIFICACIÓN GDS: certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes.

2.3. EXPERIENCIA:

Con el propósito de garantizar la calidad e idoneidad del proponente en la ejecución del contrato cuyo objeto lo constituye el "Suministro de Tiquetes Aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín durante la vigencia 2026", que se requieran de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, se definen las siguientes condiciones para acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, para lo cual, el proponente deberá aportar el Registro Único de Proponente (RUP), en el cual se detallan los contratos ejecutados por el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Verificación de requisitos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015

Los proponentes que hayan realizado inscripción, actualización o renovación bajo el Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar la experiencia, así:

a) Para el caso de personas naturales o, jurídicas nacionales, personas naturales o jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia: el proponente deberá acreditar experiencia en dos (2) contratos ejecutados, cuya fecha de terminación se encuentre debidamente certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP),

adicionalmente que la sumatoria de los contratos certificados sea igual o superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, así:

CÓDIGO UNSPSC	
CÓDIGO -PRODUCTO	**NOMBRE - PRODUCTO**
90121502	Agencias de viajes
78111500	Viajes en aviones comerciales
90121600	Asistencia en documentos de viaje
43231500	Software funcional especifico de la Empresa
43232300	Software de consultas y Gestión de Datos

b) Para el caso de consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la Ley: cada uno de los integrantes deberá acreditar experiencia específica aportando en conjunto hasta dos (2) contratos ejecutados, cuya fecha de terminación se encuentre debidamente certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), adicionalmente que la sumatoria de los contratos certificados sea igual o superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLV), identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, así:

CÓDIGO UNSPSC	
CÓDIGO -PRODUCTO	**NOMBRE - PRODUCTO**
90121502	Agencias de viajes
78111500	Viajes en aviones comerciales
90121600	Asistencia en documentos de viaje
43231500	Software funcional especifico de la Empresa
43232300	Software de consultas y Gestión de Datos

c) Para el caso de las **MIPYMES,** en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021, que estableció:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*** *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales*

y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso ***deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos****:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme ***(...)"***

En atención a la norma antes mencionada, la Entidad incorporó criterios diferenciales para las Mipymes en relación al tiempo de experiencia y número de contratos para la acreditación de la experiencia, de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar experiencia específica aportando en conjunto hasta un (1) contrato ejecutado, cuya fecha de terminación se encuentre debidamente certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), adicionalmente que la sumatoria del contrato certificados sea igual o superior a ciento noventa y cinco (195) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), identificados en el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, así:

CÓDIGO UNSPSC	
CÓDIGO -PRODUCTO	**NOMBRE - PRODUCTO**
90121502	Agencias de viajes
78111500	Viajes en aviones comerciales
90121600	Asistencia en documentos de viaje
43231500	Software funcional especifico de la Empresa
43232300	Software de consultas y Gestión de Datos

2.4. CAPACIDAD FINANCIERA:

La Contraloría Distrital de Medellín, como ya se señaló en la justificación del objeto a contratar viene por varios años asistiendo a múltiples eventos académicos, de representación y a cumplir con las auditorias en ciudades diferentes a la de su domicilio principal, por esa razón ha demandado la necesidad de contratar el suministro del servicio de tiquetes aéreos de tiempo atrás, por tanto se ha abordado el análisis del sector del transporte aéreo para la adquisición de los mentados tiquetes aéreos, cuyo canal principal de distribución, entre otros, son los agentes intermediarios regulados por el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil. En razón de ello, partiendo de históricos contratos anteriores que ha celebrado este ente auditor y el análisis del sector anexo a este Estudio Previo, se establecen los siguientes indicadores financieros para la pretendida contratación, los mismos que son adecuados, proporcionales a la naturaleza y el valor del contrato a celebrar.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo.

Índice de Endeudamiento= Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses= Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla Indicadores de capacidad financiera:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual 1.4
Índice de endeudamiento	Menor o igual de 0.60
Razón de cobertura de intereses	Mayor de 2

La información financiera con corte a 31 de diciembre del año 2025 que se encuentre reportada en el RUP.

2.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De acuerdo con el recorrido histórico que ha tenido la Entidad en este tipo de procedimientos contractuales o similares, el oferente debe aportar RUP donde se certifiquen los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con corte a 31 de diciembre del año 2025:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la

rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Tabla Indicadores de capacidad organizacional:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Utilidad Operacional sobre Activo	Mayor de 0.04
Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Mayor de 0.04

La información financiera con corte a 31 de diciembre del año 2025 que se encuentre reportada en el RUP.

CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

La Contraloría Distrital de Medellín, está interesada en contratar la "Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín durante la vigencia 2026".

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS:

Sistema para control de reservas:

El Proponente debe contar con al menos un GDS[1] integrado a la Plataforma, que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. El Proveedor debe mantener al menos un GDS operativo integrado a la Plataforma

1 Los GDS (Global Distribution System o Sistemas de Distribución Global) son sistemas informatizados utilizados principalmente por agencias de viajes, hoteles o aerolíneas y les permite acceder a tiempo real a la reservas de los usuarios, pero también de otros servicios adicionales como pasajes de transporte, excursiones, seguros, etc. Originalmente estos proyectos surgieron en el marco de las compañías aéreas que necesitaban un sistema informatizado que pudieran gestionar las reservas de forma eficaz. Con la llegada de Internet se ha conseguido inmediabilitizar todas las reservas y ofrecer paquetes integrales de turismo. Gracias a estos softwares interconectados que albergan enormes bases de datos los usuarios tienen más facilidades a la hora de elegir viajes y planificar las rutas, ya que normalmente integran varios servicios.
Estas son las principales ventajas que nos aporta la utilización de los Softwares GDS:
- Son sistemas disponibles y accesibles a tiempo real en un 99,9% de acierto. - Amplitud de proveedores de diversos servicios y posibilidad de compra al momento.
- Procesan en segundos gran cantidad de datos al servicio de los consumidores. - Su uso pone a disposición información de miles de agencias en todo el mundo.
- Permite comparar precios y disponibilidad de diferentes servicios. - Permite integrar contenido visual y audiovisual o información adicional sobre los lugares de destino.
- Softwares actualizados, automatizados y eficaces. - Permiten informar a los clientes telemáticamente del estado de su pedido (mandar localizadores, imprevistos, etc.).
(https://www.iebschool.com/blog/softwares-gds-marketing-digital/

Calle 53 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga Medellín - Colombia
Conmutador: (604) 403 31 60 Nit 811.026988-6
participa@cdm.gov.co / www.cdm.gov.co

icontec ISO 9001 SC455-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CMD Certified Organization ISO 37001:2016 Certificado Número CMD-SG-00023

presentada y utilizarlo para el suministro de tiquetes aéreos durante la vigencia del contrato.

El Proponente debe adjuntar certificación emitida por un GDS para acreditar la relación comercial y la vigencia del contrato entre las partes:

Sistemas de Comunicación:

El proponente deberá informar los sistemas de comunicación con que cuenta la Agencia a fin de garantizar la respuesta inmediata ante cualquier eventualidad a nivel nacional e internacional durante las 24 horas del día, en la vigencia del contrato.

La línea de atención para la CDM debe funcionar 24 horas al día (WhatsApp, correo electrónico, línea telefónica) durante la vigencia del contrato, mediante la cual, el contratista, atenderá los requerimientos que le haga la supervisión del contrato, relacionados con el suministro y ubicación en el aeropuerto que sean necesarios a nivel nacional e internacional de los tiquetes que requiera la Entidad.

Ofertas de tarifas aéreas Nacionales e Internacionales:

El oferente seleccionado deberá proporcionar a la entidad el suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, durante las 24 horas del día, en la vigencia del contrato, en clase económica o similar en los horarios y fechas requeridos por la entidad.

En caso de que la CDM requiera tiquetes en tarifa ejecutiva, preferencial o primera clase, éstas deberán ser solicitadas y autorizadas únicamente por el supervisor del contrato.

Adicionalmente, la Agencia deberá gestionar ante las aerolíneas, los descuentos, y demás beneficios adicionales que éstas ofrezcan o reconozcan a la CDM en razón de este contrato, procurando las mejores condiciones para la CDM de manera que se otorguen todos los incentivos a que tiene derecho la empresa.

NOTA. En los eventos en que el oferente allegue una cotización de tiquete aéreo nacional e internacional que conforme a las cotizaciones del mercado supere los costos establecidos por otras aerolíneas, la CDM se reserva el derecho de aceptar la cotización y en consecuencia el proponente deberá suministrar el pasaje aéreo nacional o internacional según sea el caso, más económico y favorable para la CDM.

Entrega de tiquetes:

El oferente seleccionado deberá suministrar los tiquetes aéreos en rutas locales, nacionales e internacionales en la clase y tarifas que la Entidad elija a través del supervisor designado (o su contacto autorizado), por correo electrónico y asegurar el suministro de pasajes durante el término de ejecución del contrato dentro de las 24 horas del día, sin importar la temporada, puentes o festivos. El oferente seleccionado situará

los pasajes, según el itinerario de vuelo aceptado, si los sitúa sin autorización de la CDM, será la agencia de viajes seleccionada, quien asuma el valor del situado y no la CDM.

Informes:

El oferente seleccionado deberá presentar en medio digital informe donde detalle los pasajes comprados según orden cronológico, nombres de los pasajeros, valor de los pasajes adquiridos, reembolsos efectuados, estado de cuenta del contrato y de todos los conceptos facturados, informe que deberá presentarse al momento de soportar la factura de venta por el servicio efectivamente prestado.

Información actualizada de tarifas aéreas y condiciones del servicio:

El oferente seleccionado deberá mantener informado al supervisor durante la vigencia del contrato, sobre las condiciones y restricciones que presentan cada uno de los pasajes aéreos emitidos por las aerolíneas, entre las que se encuentran: planes e incentivos de las aerolíneas, a sus usuarios frecuentes; nuevas reglamentaciones en materia de tasas aeroportuarias, sobretasas e impuestos que afecten la tarifa aplicable a los tiquetes solicitados y modificación en las rutas, horarios o la autorización de nuevas aerolíneas transportadoras.

Reutilización:

El oferente seleccionado deberá reutilizar los pasajes aéreos no utilizados por la CDM en rutas nacionales e internacionales, revisando la tarifa más favorable para la Entidad, en lo posible una tarifa igual para el nuevo tiquete, sin aplicar penalidades.

Es obligación del proveedor reducir al máximo las penalidades o sobrecostos a través de la adecuada gestión de los tiquetes no utilizados, es decir, tratar de conseguir posteriores reservas en la misma familia tarifaria y en lo posible reducir las penalizaciones por cambios.

Es obligación del proveedor que el ejecutivo de cuenta asignado reduzca al máximo las posibilidades de que la CDM quede con tiquetes sin usar.

El proveedor se debe comprometer a informar mensualmente la existencia de tiquetes para revisión (tiquetes no utilizados por razones internas ajenas a la agencia).

Reembolsos o devoluciones:

El contratista deberá garantizar el ejercicio del derecho de retracto o desistimiento del que trata el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y realizar los trámites correspondientes ante las Aerolíneas.

Es obligación del proveedor asesorar a la CDM en los casos en que sea aconsejable de acuerdo con la circunstancia, usar la tarifa con penalidades, en pro de un menor costo para la entidad.

Las facturas o certificados de emisión o confirmación de reservas no deben traer anotaciones tales como “pasajes aéreos no reembolsables”, etc.

LUGAR DE ENTREGA:

El sitio de entrega del objeto de este contrato se hará en la Calle 53 #52-16 Ed. Miguel de Aguinaga.

CAPITULO IV

OFERTA ECONÓMICA

SEGUNDA PARTE DE LA OFERTA: En otro archivo diferente al que contiene la primera parte de la oferta, donde se hallan los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones o especificaciones técnicas, el oferente deberá consignar su oferta económica, en la cual el menor valor en la subasta inversa presencial, estará determinado por el precio más bajo en la tarifa administrativa nacional round trip (ida y vuelta) finalmente ofertada por el proponente.

NOTA: La Entidad Estatal no reconocerá en ningún caso la Tarifa de Servicio FEE.

La Contraloría Distrital de Medellín a través del Comité Asesor y Evaluador, verificará las propuestas presentadas en la fecha establecida en el Cronograma establecido en el presente proyecto de pliego de condiciones y posterior Pliego de Condiciones definitivo, publicando los resultados por la plataforma SECOP II.

La verificación de los documentos o requisitos habilitantes exigidos para poder participar en la presente Subasta Inversa, no dan lugar a la asignación de puntaje, pero se verificará que los oferentes cumplan con toda la documentación exigida.

En caso de llegar a faltar documento alguno, el Comité Asesor y Evaluador de la Contraloría Distrital de Medellín, podrá solicitar al oferente, que los allegue o aclare en el tiempo que estime pertinente hasta antes de la Subasta.

FACTORES DE ESCOGENCIA

4.1. MENOR PRECIO: Dado que se trata de una Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, el único factor de escogencia será el menor precio ofertado al final de la diligencia.

4.2. DILIGENCIA DE SUBASTA:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021: "***Procedimiento para la subasta inversa***", se realizará de la siguiente manera:

- Los oferentes deben tener en cuenta que el precio de arranque sobre el descuento que se aplicará al valor del tiquete, será del 2%, cualquier oferta presentada que no cumpla con este requisito, se entenderá por no válida. Por lo tanto, la Entidad la rechazará.
- Se procederá a la apertura de los sobres contentivos de las ofertas iníciales de precio de los proponentes habilitados y a la verificación del contenido de la "PROPUESTA INICIAL DE PRECIO" de cada una de ellas, de conformidad con las siguientes reglas:
 - **a)** Se verificará que la casilla destinada para consignar el valor total de la oferta inicial de precio se encuentre diligenciada. De no ser así, se rechazará la oferta.
 - **b)** Se verificará que el valor total de la oferta inicial de precio o el corregido no sea superior al presupuesto oficial, so pena de su rechazo.
- Entre los proponentes habilitados se verificará que sus representantes cuenten con las debidas facultades para realizar los lances dentro del procedimiento de subasta inversa presencial. En caso de que el representante legal de la persona jurídica proponente o el representante del consorcio o la unión temporal no pueda asistir a la subasta, podrá delegar, mediante poder y siempre que sus facultades se lo permitan, la representación para realizar los lances en la audiencia y, por tanto, comprometer jurídicamente al proponente por un valor menor al presentado en la oferta inicial de precio.
- Entre los proponentes habilitados y cuya oferta inicial de precio no haya sido rechazada como resultado de las verificaciones antes indicadas, se distribuirán los sobres y formularios que deberán ser utilizados por ellos para la presentación de sus ofertas de precio (en adelante lances). En dichos formularios se deberá consignar el valor del lance en la ronda que corresponda, o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precio.
- Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o

servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

- Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
- A continuación se dará inició a la subasta inversa, la cual se sujetará a las siguientes reglas:
 - **a)** La subasta inversa se desarrollará mediante rondas de dos (2) minutos cada una o menos cuando los oferentes tengan listos sus lances.
 - **b)** Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados.
 - **c)** Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo. (Se consideran lances válidos aquellos presentados en los sobres y formularios suministrados debidamente diligenciados dentro del término establecido para cada una de las rondas y que observen el margen mínimo de mejora señalado por la entidad).
 - **d)** La primera ronda tendrá como base la propuesta de menor valor, presentada en la oferta inicial de precio de los proponentes habilitados y que hayan superado la verificación efectuada por la entidad. Las rondas siguientes tendrán como menor valor el lance con el menor precio promedio ofrecido en la ronda inmediatamente anterior.
 - **e)** Cuando un proponente, en cualquiera de las rondas, no presente lance o el presentado no sea válido, se considerará que desiste de participar en la subasta y se tendrá como su oferta final de precio, para efectos de la recomendación de adjudicación, el menor valor que haya ofrecido.
 - **f)** En cada ronda el proponente podrá efectuar un solo lance.
 - **g)** Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
 - **h)** Sólo serán válidos los lances que superen el margen mínimo de mejora establecido en **0.5%** en relación con el precio de arranque (2%).
 - **i)** En el evento en que un proponente no haga lances de precio dentro del tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que el último ofrecimiento válido es su propuesta económica definitiva.
 - **j)** La CDM registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.
 - **k)** En el caso que el proponente no diligencie el formulario y/o lo diligencie de forma incompleta y/o no lo suscriba en debida forma, que suministre la entidad para

realizar los lances o exprese de manera clara e inequívoca que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados, se tomará como su propuesta económica la última oferta realizada de manera válida y no podrá seguir participando en el proceso de subasta inversa.

l) Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el proponente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y refrendarla con su firma.

m) En caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no válido y la entidad tomará como valor de la propuesta el último valor válidamente ofertado y el proponente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.

n) En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.

o) Una vez efectuada la apertura de las propuestas iníciales de precio de los proponentes habilitados, no se permitirá la participación de aquellos proponentes habilitados que no se encontraban en dicho momento, en este caso la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial.

p) Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad en la subasta adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015.

q) Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 del 2015.

- Se realizarán tantas rondas cuantas fueren necesarias, hasta tanto se verifique una cualquiera de las siguientes situaciones:
 a) Se agote el tiempo establecido para la ronda sin que se haya presentado ningún lance.
 b) No se presente ningún lance válido en la ronda.
 c) Sólo uno de los proponentes realice un lance válido en la ronda.

- La audiencia se dará por terminada cuando el Comité Asesor y Evaluador haga pública la ocurrencia de cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior y recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa.

 a) En el caso en que no se presente ningún lance en la primera ronda, la recomendación se realizará al proponente que haya presentado el menor valor en la oferta inicial de precio total. Así mismo se advierte a los proponentes que:

b) Durante la audiencia se prohíbe el uso de celulares o electrónicos o cualquier otro medio de comunicación. Por otra parte y solo para efectos de cálculo de los ofrecimientos económicos se permitirá el uso de computadores portátiles, calculadoras o cualquier otro dispositivo para tal finalidad.

c) Sólo los proponentes que se encuentren habilitados y debidamente representados podrán participar en la audiencia de subasta inversa.

d) En el evento en que solo un proponente habilitado se haga presente a la audiencia de subasta, se dará inicio a la misma con el proponente habilitado. Para ello se procederá a efectuar la apertura de la totalidad de las propuestas económicas de los proponentes habilitados y una vez verificadas aritméticamente se comunicará el menor precio de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones. Efectuado tal procedimiento la CDM entregará al proponente habilitado presente en la audiencia el formato de lance para que manifieste si mejora o no dicho valor.

e) Cumplido con lo anterior la CDM procederá, en presencia de todos los asistentes, a abrir los sobres que contienen la oferta económica inicial de precio de los proponentes. Una vez retirados los sobres de OFERTA INICIAL DE PRECIO se procederá a la apertura de solo aquellos que se encuentran habilitados, de donde la CDM registrará en orden descendente la oferta inicial de precio.

f) Una vez adelantado el registro anterior, la CDM verificará en el que el valor de la PROPUESTA INICIAL DE PRECIO de la tarifa administrativa no sea superior al precio establecido por la ley.

g) Hecha la verificación anterior, la CDM comunicará a los participantes el menor valor ofertado como propuesta inicial de precio, base sobre la cual se dará inicio a la subasta inversa y del cual iniciarán los lances sucesivos.

h) Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad en la subasta adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015. Para tal efecto el comité evaluador requerirá al proponente, representante legal o apoderado que ofertó el menor precio dentro de la subasta inversa para que justifique económica y financieramente la veracidad de su ofrecimiento, para ello el proponente podrá presentar los soportes justificativos en medio físico o magnético y realizará su explicación de manera verbal o escrita.

i) Una vez escuchadas las razones justificativas, el Comité Asesor y Evaluador si así lo dispone podrá suspender la audiencia por el término que allí se señale para efectuar el análisis de la justificación económica y financiera de la menor

oferta presentada frente a lo cual decidirá si se trata de una oferta artificialmente baja o no.

j) Cumplido lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador reanudará la audiencia y comunicará a los asistentes su decisión, caso en el cual si se determina que la oferta NO ES ARTIFICIALMENTE BAJA se continuará con el acto de adjudicación. Sí por el contrario el comité determina que de acuerdo con el decreto 1082 del 2015 la oferta ES ARTIFICIALMENTE BAJA se procederá a RECHAZAR LA PROPUESTA del proponente junto con las ofertas económicas efectuadas por éste en desarrollo de la audiencia.

k) Acto seguido la CDM informará el menor precio ofertado dentro de la misma ronda o en su defecto en la anterior, caso en el cual no se tendrán en cuenta los ofrecimientos del proponente rechazado. De la misma forma se dará aplicación al procedimiento descrito en los numerales anteriores.

l) Cumplido lo anterior se dará por terminada la audiencia de Subasta Inversa y el adjudicatario deberá continuar con los trámites de perfeccionamiento y legalización del contrato, procedimiento descrito en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

4.3. CRITERIOS DE DESEMPATE: Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.) De acuerdo con lo anterior anexo (Criterio de desempate- Forma de acreditación).

4.4. CAUSALES DE RECHAZO: La Contraloría Distrital de Medellín podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas al momento de la evaluación, en los siguientes casos:

- Entrega extemporánea de la propuesta o que no haya sido entregada en el sitio indicado para ello.
- Cuando la Contraloría Distrital de Medellín, encuentre falta de veracidad en la documentación presentada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que haya lugar.
- Cuando el Representante Legal de una Persona Jurídica ostente igual condición en otra u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en este proceso de selección abreviada.
- Por las razones de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, y demás normas complementarias vigentes sobre la materia.

- Por no reunir los requisitos habilitantes luego de solicitados en el plazo estipulado por el Comité Asesor y Evaluación en los aspectos Jurídicos, Experiencia, Técnicos y/o Financieros.
- Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes, entendida ésta como el acto de ponerse de acuerdo dos o más proponentes para perjudicar a terceros.
- Cuando se compruebe que el proponente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas.
- Cuando existan varias ofertas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
- Cuando la persona natural, el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para este proceso, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
- En caso de consorcios o uniones temporales cuando en el documento de constitución se omita la firma de uno de sus integrantes o dicho documento no cumpla con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
- Cuando la Entidad determine, previo el debido proceso, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas. La Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por él ofertado. Presentadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.
- Cuando se establezca la falta de capacidad jurídica para desarrollar el objeto del contrato, a pesar de haber requerido para que subsane dentro del tiempo previsto para tales efectos.
- Cuando el proponente no presente oferta económica o ésta se encuentre incompleta.
- Cuando la información suministrada por el proponente no se ajuste a la realidad o cuando la Entidad no pueda confirmar la veracidad de la información suministrada.
- Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente a la persona natural que presentó la propuesta, al representante legal proponente o del representante del consorcio o unión temporal o apoderado o se presente en la carta de presentación una ausencia de firma.
- Cuando la oferta supere el valor del presupuesto oficial.
- Los demás casos expresamente establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.

- Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
- Cuando la Entidad establezca que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
- Cuando no se ofrezca la totalidad de las especificaciones técnicas y de calidad mínimas exigidas solicitadas en los Estudios Previos y la Ficha Técnica.
- Cuando no se presente con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, a pesar de habérsele requerido.
- Las establecidas en el presente Pliego.
- Cuando no se presente la propuesta económica.
- Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación del formato correspondiente a la oferta económica.
- Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica.

CAPITULO V

ADJUDICACIÓN Y GENERALIDADES DEL CONTRATO

5.1. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: la adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, proferida por la Dirección de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría Distrital de Medellín. La adjudicación del proceso será publicada en el SECOP II. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, LA CONTRALORIA DISTRITAL DE MEDELLIN, podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

5.2. DECLARATORIA DE DESIERTA: cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna de ellas se ajuste a los Pliegos de Condiciones, o en general, cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto, mediante acto administrativo que se comunicará a todos los proponentes, y se publicará en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80.

5.3. Es menester recordar que el Contrato a celebrar, conforme se señala en los Estudios Previos, posee las siguientes condiciones generales:

5.3.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO:

Para la ejecución del contrato cuyo objeto lo constituye el suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín, durante el año 2026, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos los pliegos de condiciones y el contrato, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar los contratos de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deben contener entre otros, el análisis de los riesgos del contrato.

La entidad con la cual se realiza el contrato en desarrollo del objeto, podría incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas por no ejecutarlas en el plazo estipulado, de manera oportuna y en condiciones de buena calidad del servicio que permitan a la Contraloría Distrital de Medellín, a su vez, cumplir con los propósitos y metas contenidos en el objeto del contrato.

Por último, puede suceder que el proponente favorecido no suscriba el contrato.

Por lo anterior planteado y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir, a favor de la Contraloría Distrital de Medellín, las Garantías del Contrato, que podrá ser bancaria o contrato de seguro contenido en una póliza y amparará el siguiente riesgo:

a) **Cumplimiento:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual a su ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
b) **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual a su ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más.
d) **Garantía de Seriedad del Ofrecimiento:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial para el contrato y su vigencia deberá ser como mínimo de tres (3) meses contados a partir del cierre del plazo fijado para la presentación de las ofertas.

5.3.2. CORRESPONDENCIA: toda la correspondencia que se genere con ocasión de la presente selección abreviada, deberá ser enviada a través de la plataforma SECOP II.

5.3.3. SUPERVISIÓN: la supervisión será ejercida a través del Secretario General de Organismos de Control, o quien hiciere sus veces con el apoyo a la labor de supervisión, el cual será a través del servidor público que designe aquel, para lo cual, la Secretaría General formalizará la supervisión a través del respectivo memorando.

5.3.4. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la Contraloría Distrital de Medellín, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario.

En los siguientes casos las multas serán: 1. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. 2. En caso de incumplimiento del término para legalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. 3. Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. 4. Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en el contrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato.

En ningún caso la sumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la Contraloría, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

5.3.5. CLAUSULA PENAL: en caso de incumplimiento grave por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, la Contraloría cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista.

5.3.6. ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y revisados los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento “Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades

Contratantes" en su numeral 1.2.3, exclusiones de aplicabilidad y excepciones, se realizó la verificación para determinar si la presente contratación se encuentra cobijada por acuerdos comerciales vigentes, así:

PAISES		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTOS DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	SI	SI	NO	SI
	PERÚ	NO	NO	NO	NO
CANADA		SI	NO	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		NO	NO	NO	SI
COSTA RICA		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	SI
MEXICO		NO	NA	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NA	NO	NO
UNION EUROPEA		NO	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

5.4. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de convocatoria, Estudios Previos y Proyecto Pliego de Condiciones.	25 de febrero de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta 4 de marzo de 2026 10:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Solicitudes de limitación a Mipymes	Hasta 4 de marzo de 2026 10:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta 05 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Resolución de Apertura	Hasta 05 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para presentar observaciones al Pliegos de Condiciones definitivo	Hasta 9 de marzo de 2026 9:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta observaciones al Pliegos de Condiciones definitivo y Plazo para la expedición de Adendas	Hasta 10 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para presentar ofertas	Hasta 12 de marzo de 2026 a las 10:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Hasta 12 de marzo de 2026 a las 10:05 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Informe de presentación de ofertas	Hasta 12 de marzo de 2026 10:30 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Informe de verificación y habilitación	Hasta 16 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para presentar observaciones al Informe de Habilitación	Hasta 19 de marzo de 2026 a las 10:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación	20 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/sec

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		op/consulte-en-el-secop-ii
Apertura de sobre económico	24 de marzo de 2026 09:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Subasta	24 de marzo de 2026 09:00 horas	En la Contraloría Distrital de Medellín, calle 53 No. 52-16 Medellín, Piso 8 Sala de Juntas
Resolución de Adjudicación o Declaratoria desierta del procedimiento de selección objetiva	25 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Celebración del contrato, expedición del Certificado del Registro Presupuestal y cumplimiento de los requisitos de legalización establecidos en el Pliego de Condiciones.	26 de marzo de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

5.5. CONFORMACIÓN GRUPO DE CONTRATACIÓN Y EQUIPO DEL PROCESO

El grupo de contratación será conformado por el jefe de la dependencia y un equipo interdisciplinario (técnico, administrativo, económico y contable, su número de integrantes depende de la especialidad y complejidad del objeto contractual), designado por él, quién a su vez podrá demandar de personal de apoyo en cualquiera de las disciplinas académicas que preste sus servicios en otra dependencia de la Entidad a través del Ordenador del gasto. Deberá indicarse nombres y cargos de los integrantes, incluyendo el abogado que acompaña el proceso.

Nombre del servidor público	Cargo	Rol
Mauricio Esteban Vergara Montoya	Secretario General de Organismos de Control	Técnico, Económico, Contable y administrativo
Eugenio Jiménez García	Técnico Operativo	Técnico y administrativo
Carolina Carvajal Guiral y Miguel Ángel Ciro	Técnico Operativo	Administrativo
Ana Elisa Álvarez	Profesional Universitario (Grado 1)	Jurídico

Jorge Alexander González Marín	Profesional Universitario (Grado 1)	Financiero

5.6. SUPERVISION

La supervisión será ejercida a través del Secretario General de Organismos de Control, o quien hiciere sus veces con el apoyo a la labor de supervisión, el cual será a través del servidor público que designe aquel, para lo cual, la Secretaría General formalizará la supervisión a través del respectivo memorando.

5.7. DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERES COMO ACCION PARA ABORDAR EL RIESGO DE SOBORNO.

El comité evaluador declara que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en la Constitución Política y en las demás normas concordantes, en el Código de Integridad de la Contraloría Distrital de Medellín, así mismo declaramos no estar inmersos en conflicto de intereses para proceder a evaluar la o las propuestas económicas, requisitos habilitantes y resolver observaciones en el presente proceso contractual.

ANEXOS

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de Selección Abreviada por subasta Inversa Presencial, deberán hacer uso de los siguientes anexos para la presentación de sus propuestas (Anexo 1, 2 y 3):

ANEXO 1

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

CRITERIO DE DESEMPATE	**FORMA DE ACREDITACIÓN** DECRETO 1860 DE 2021
Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales **indistintamente de su régimen de contratación**, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar **las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente** para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
REGLAS QUE DEBEN APLICARSE DE MANERA SUCESIVA Y EXCLUYENTE	
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el **artículo 2.2.1.1.1.3.1**., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 **(*Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021)***, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del **puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios**. Para estos efectos, incluso se aplicará el **inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1** citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el **puntaje previsto en el** inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate **se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.** En similares términos, **en los procesos en que no aplique el referido puntaje**, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, **solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje**".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta **se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario**. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia **deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993**, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el** artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, **la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos** y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. **En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, **en el caso de los proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos **datos sensibles**, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”**.**
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.	“…de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, **debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo** de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. **Si la oferta es presentada por un proponente plural**, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".
4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"	"… **la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado**, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una **anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso**. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El **tiempo de vinculación** en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **En el caso de los proponentes plurales**, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"	"**la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina**, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado **vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso**. Para los casos de constitución

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. **El tiempo de vinculación** en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la **copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior**, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **En el caso de los proponentes plurales**, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, **deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior**, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen **datos sensibles**, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	Se “**presentará copia de alguno de los siguientes documentos**: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **En el caso de las personas jurídicas**, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen **datos sensibles**, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	"7. 1. **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. **El integrante del proponente plural** de que trata el anterior numeral **debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales **podrán ser empleados, socios o accionistas** de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. **Asociaciones mutuales.**	"Preferir la **oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva**. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, **se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales** que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de **proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	"La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DECRETO 1860 DE 2021
	definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	"el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un **certificado expedido bajo la gravedad de juramento**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual** que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia** acreditada en la oferta; y **10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural**, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que **el empate se presente entre proponentes plurales**, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	"se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	

ANEXO 2:
CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad de origen, fecha de creación (dd/mm/aaaa)

Señores
CONTRALORIA DISTRITAL DE MEDELLIN
Medellín, Antioquia

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO.002 DE 2026

El suscrito _____, de conformidad con lo requerido en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO.002 DE 2026 cuyo objeto lo constituye la "Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín durante la vigencia 2026". Presento propuesta y solicito ser evaluado para la adjudicación del contrato objeto del presente proceso.

En caso de resultar aceptada la propuesta presentada, derivado del presente proceso, me comprometo a cumplir con las obligaciones derivadas de él y de la oferta que presento.

Declaro asimismo: Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.

Que la oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

Que no existe falsedad alguna en nuestra Propuesta.

Que de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública, se anexa la documentación solicitada.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al firmar esta carta manifiesto, que no me encuentro, ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar consagradas en el artículo 127 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, artículo 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y demás normas concordantes.

Así mismo, con la sola suscripción de la Carta de presentación de la oferta, se entiende que bajo la gravedad del juramento, suscribo el compromiso anticorrupción, conforme al cual me comprometo a apoyar la acción del Estado Colombiano y particularmente de la Contraloría Distrital de Medellín, me comprometo a no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en

relación con mi Propuesta, con el proceso de Invitación Pública o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de la Propuesta. Me comprometo a no permitir que nadie, bien sea mi empleado, contratista, dependiente o un agente comisionista independiente lo haga en mi nombre.

Me comprometo formalmente a impartir instrucciones a todos mis empleados y/o agentes y a cualquiera otros representantes, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y, especialmente, de aquellas que regirán el proceso de Invitación Pública que a efecto se convoque y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondré la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Contraloría Distrital de Medellín, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre los funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios durante el desarrollo del Contrato, en caso de resultar adjudicatario del mismo

Manifiesto con la presentación y firma del presente documento que he leído, entiendo y puedo garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas y condiciones consignadas en la Invitación Pública y sus adendas, y en caso de resultar adjudicatario me comprometo a entregar bienes y servicios de la mejor calidad.

La propuesta presentada, tiene una validez mínima de dos (02) meses, por lo tanto durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que no será retirada ni se modificarán los términos o condiciones de la misma.

Esta oferta es presenta por _____ con cedula de ciudadanía No. _____ Quien firma la carta de presentación.

Anexo: XXX folios
De ustedes atentamente,

Nombre Del Proponente:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Correo Electrónico:
NIT:
Firma del Representante Legal o Apoderado:
C.C.

ANEXO 3:

OFERTA ECONOMICA

Ciudad y fecha,

Señores
CONTRALORIA DISTRITAL DE MEDELLIN
Secretaría General
Medellín, Antioquia

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

En atención a la convocatoria para participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO.002 DE 2026**, convocado por la Contraloría Distrital de Medellín, me permito presentar a continuación la propuesta económica.

Porcentaje de descuento ofrecido en tiquetes (precio de arranque (2%).

El valor TOTAL de la oferta es por la suma de: (LETRAS Y NÚMEROS) **IVA INCLUIDO**

El proponente deberá diligenciar el **Anexo 3 PROPUESTA ECONÓMICA**, e indicar los precios que se indican en el párrafo anterior

La propuesta económica deberá incluir la totalidad de los ítems requeridos en este anexo, en el evento que el proponente no cotice algún ítem, o no lo cotice en las cantidades requeridas, su propuesta será objeto de rechazo.

El valor de la propuesta incluye todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el proponente para el suministro de bienes y la prestación del servicio a entera satisfacción. Además el contratista deberá cancelar los impuestos y contribuciones que se causen y que sean obligatorios para este tipo de contratos, **y no podrá superar el presupuesto (valor en dinero recursos) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal oficial destinado para el proceso contractual**, pues de lo contrario, la propuesta no será considerada.

La Entidad verificará las operaciones efectuadas en cada uno de los valores presentados y en todos los niveles de desagregación, desde valor unitario hasta valor total de la propuesta. En caso de presentarse errores aritméticos, o de aproximación, la Entidad en el anexo propuesta Económica, los recalculará y corregirá resultados parciales y totales y se tendrá en cuenta para todos los efectos el valor corregido. En caso de diferencias, prevalecerán los valores unitarios, sobre subtotales y totales y a partir de los precios unitarios se efectuarán todas las correcciones que corresponda. De tal manera que, el valor total de la Propuesta, para la evaluación económica, será el que resulte corregido en dicha revisión.

No se aceptará ningún tipo de enmendadura en la propuesta económica, que no venga claramente refrendada con la firma del Proponente, si esto ocurre la Oferta será automáticamente rechazada.

La Entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

La Contraloría Distrital de Medellín adjudicará el contrato por el valor de la propuesta económica del proponente seleccionado, incluido IVA e impuestos que apliquen.

Atentamente,

Representante legal
C.C.